



Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00016-00
Demandantes	Jorge Salazar Medina y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional –Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Niega solicitud y fija fecha y hora para audiencia de pruebas

1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita el levantamiento de la reserva de los documentos allegados remitidos por la Fuerza Aérea Colombiana.

2. CONSIDERACIONES

Respecto de los documentos que obran en el expediente como prueba, las partes tienen acceso a efecto de consulta, pues para ellas no obra la reserva en este sentido, sin que pueda entenderse que esta se levanta para efecto de producir copias o reproducciones que queden en poder de particulares.

Sin embargo, pese a lo anterior dichos documentos siguen siendo de carácter reservados por tener relación directa con la defensa y/o seguridad nacional, es decir tiene el sustento jurídico y legal en el Numeral 1° del Artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el Literal a del Artículo 19 de la Ley 1712 de 2014.

Por tal motivo, el carácter de reservado la impone la entidad que remite la documentación, con fundamento en que dichos documentos comprometen la defensa y seguridad del Estado y en consecuencia es esta misma quien tiene la facultad de otorgarle tal categoría y este receptor legal como lo indica en los mismos documentos debe garantizar la misma reserva sobre las piezas documentales remitidas so pena de las acciones penales y disciplinarias correspondientes.

Finalmente, demandante no argumenta en debida forma porque debe levantarse el carácter reservado de los documentos reservados, ni tampoco adelantó las gestiones pertinentes a fin vía judicial sea levantada tal categoría de la información de las piezas documentales remitidas por la Fuerza Aérea Colombiana.

En consecuencia, de lo anterior se negará la solicitud de levantar la reserva de los documentos remitidos el pasado 30 de octubre de 2018, por la Fuerza Aérea Colombiana.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que no hay prueba documental pendiente por recaudar se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por la parte actora, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Fijar el veinticuatro (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas.

TERCERO: A la audiencia a que se hace mención en el numeral anterior, deberán comparecer los peritos continuación se relacionan a fin de que expongan la experticia realizada:

- Mayor Paula Andrea Carrasquilla Acevedo, experta en Instrucción Militar en CN235 y ECN235.
- Mayor Iván Fernando Rodríguez Pineda, Ingeniero Aeronáutico Militar –Especialista Estructuras Aeronáuticas de la Fuerza Aérea. Y
- Teniente coronel Andrés Felipe Correa Fonnegra, experto en Educación Aeronáutica

Para lo cual la secretaría libraré las boletas de citación a fin de que tengan conocimiento de la misma con antelación pues **es obligatoria su asistencia**, el trámite por su facilidad estará a cargo de la parte demandada –Fuerza Aérea Colombiana.

En caso de no poder asistir deberán manifestarlo con antelación a la celebración de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 16 del doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario